



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 077 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 31 ENE 2019

VISTO:

El informe N°006-2019-GRA/GG-CR-SCR, emitido por la Secretaria del Consejo Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, a la procesada servidora **Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016**; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 23-2017-GRA/ST (21 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 30 de enero del 2019, la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°006-2019-GRA/GG-CR-SCR**, en relación al **expediente** disciplinario **N°23-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra la servidora **Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016**"; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra la mencionada servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 23-2017-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante informe N°001-2017-GRA/CR-SCR/JMAS. (fs. 02) de fecha 03 de enero del 2017, mediante el cual la Sr. Marilú Alarcón Sulca- Asistente Administrativa del Consejo Regional informa al Mg. CPC. Tracy B. Mancilla Mantilla- Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de comunicarle que, la Sra. Julissa L. Ortiz de Martínez- Personal de Limpieza del consejo Regional hizo abandono de trabajo desde el día 26 al 30 de diciembre del 2016, encontrándose la oficina totalmente sucio.

Es de precisar que continuamente la mencionada señora no asiste a trabajar, sin comunicar y/o justificar el motivo de su inasistencia, del 12 al 14-12-16 tampoco justifico el motivo de su inasistencia, igualmente el 19 del mismo mes no asistió de tal hecho puse en conocimiento con el informe de la referencia que adjunto al presente.

Que, mediante Informe N°059-2016-GRA/CR-SCR/JMAS a (fs. 01) de fecha 19 de diciembre del 2016 informa a la Mg. CPC. Tracy B. Mancilla Mantilla- Secretaria (e) del Consejo Regional del Gobierno regional de Ayacucho. Mencionando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de comunicarle que, la Sra. Julissa L. Ortiz de Martínez- Personal de Limpieza del Consejo Regional el día de hoy 19 no asistió a laborar, encontrándose la Oficina completamente sucio, así como los SS.HH y otros. Se desconoce los motivos de su ausencia.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario

Literal j)



las ausencias injustificadas por más de (3) días consecutivos o por más de (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

Reglamento Interno del Trabajo- (Aprobado mediante resolución ejecutiva Regional N°735-2015-GRA/GR).

Art. 44° Constituye inasistencias injustificadas las siguientes razones:

Enciso a) *La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada.*

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la siguiente servidora pública, por los siguientes hechos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Carta N° 003-2018-GRA/GR-CR de fecha 02 de febrero de 2018; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador a la servidora **Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016;** por la presunta comisión de faltas disciplinarias

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ, Personal de Limpieza del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "*las ausencias injustificadas por más de (3) días consecutivos o por más de (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario*", Por cuanto de los actuados se evidencia **que la Sr. Julissa L. Ortiz Carhuajulca de Martinez** trabajadora de limpieza en la unidad orgánica y/o área de la Oficina de Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; hizo abandono de trabajo desde el día 26 al 30 de diciembre del 2016 y que continuamente la señora no asiste a trabajar, sin comunicar y/o justificar el motivo de su inasistencia, tampoco justifico el motivo de su inasistencia los días 12 al 14-12-2016; igualmente el 19 del mismo mes no asistió y por ende se advierte el incumplimiento del **Reglamento Interno del Trabajo en el Art. 44° Refiere al Enciso a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada.** Donde se hace referencia a las inasistencias injustificadas por parte de la señora Julissa L. Ortiz de Martínez- Personal de limpieza con CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°88-2016-GRA-SEDE CENTRAL. Viendo el caudal probatorio de la falta disciplinaria, por cuyos hechos amerita el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:



Artículo 85° literal j)

- Reglamento Interno del Trabajo- Aprobado mediante resolución ejecutiva Regional N°735-2015-GRA/GR.

Art. 44° inciso a)

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Oficio N|005-2017-GRA/CR-SCR. (fs.03) de fecha 05 de enero del 2017, mediante el cual el Mg. CPC Tracy B. Mancilla Mantilla- Secretaria del Consejo Regional informa a la Abog. Gabriela Cavero Esparza- Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, informando lo siguiente:

(...).

*Adjunto al presente los informes N° 059-2016 y 001-2017-GRA/CR-SCR/JMAS, provenientes de la Sra. Jacinta Alarcón Sulca- Asist. Administrativo y Responsable de Control de Asistencia en el Consejo Regional, quien informa con relación al presunto abandono de trabajo e inasistencia de la señora **JULISSA L. ORTIZ DE MARTINEZ- Personal de Limpieza en el Consejo Regional periodo 2016 2016, a fin de que su despacho se sirva disponer a quien corresponda su evaluación y tratamiento que corresponda.***

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Oficio N|005-2017-GRA/CR-SCR (Fs.03).
2. Que, mediante Informe N°001-2017-GRA/CR-SCR/JMAS (Fs.02).
3. Que mediante Informe N°059-2016-GRA/CR-SCR/JMAS (Fs. 01).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 03 de enero del 2018, se remitió al Secretaria Técnica del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N°0178-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.23-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la procesada servidora; **Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016;** por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 003-2017-GRA/GG-CR de fecha 02 de febrero de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 003-2017-GRA/GG-CR de fecha 02 de febrero de 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la procesada servidora **Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo**

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Regional, periodo 2016, siendo notificado el día 02 de febrero del 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, la procesada servidora Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016; no presento su descargo de acuerdo a ley, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N° 003-2018-GRA/GR-CR de fecha 02 de enero del 2018.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra la servidora procesada **Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016;** por ende se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

En consecuencia, está acreditado que la procesada **Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016;** quien fue comunicado con la Carta N° 003-2017-GRA/GR-CR de fecha 02 de febrero de 2018, incurre en faltas de carácter disciplinario descrita en el literal j), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa: "LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS POR MÁS DE (3) DÍAS CONSECUTIVOS O POR MÁS DE (5) DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, O MÁS DE (15) DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN PERIODO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO"; amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

h) La continuidad de la comisión de la falta; en su condición de Personal de Limpieza en el Consejo Regional.

En ese sentido, la servidora procesada **Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE**



MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016; no desvaneció en todo los extremos los hechos materia de imputación, que desvirtúen las faltas administrativas imputadas en su contra, ya que, no presentó su descargo; por cuanto es necesario Imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 003-2018-GRA/GR**, con la cual se comunica a la servidora procesada **Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016;** Exp. 23-2017-GRA-ST, con la cual se le comunica a la procesada sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 10/11 del expediente administrativo.

Que, siendo notificada mediante **Carta N° 035-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 23 de enero de 2019, a la servidora procesada **Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016;** del cual no solicitó el Informe Oral, pese a estar notificado válidamente (fs.19/21).

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 006-2019-GRA/GG-CR-SCR (Exp. N° 23-2017-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) días a la servidora procesada Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016;** conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra la procesada, **ES RAZONABLE** puesto que se acredita la falta cometida, que fue por su actuación, por la falta "*las ausencias injustificadas por más de (3) días consecutivos o por más de (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario*", en el inciso j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. Por cuanto la servidora **Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016;** incurrió en faltas de carácter disciplinario que ameritan la sanción correspondiente, por no hacer uso de su derecho a la defensa, existir suficiente medio probatorio que acredite la falta.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento



Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, DOS (02) DIAS a la servidora **Sra. JULISSA L. ORTIZ CARHUAJULCA DE MARTÍNEZ - Personal de Limpieza en el Consejo Regional, periodo 2016**; por la comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la servidora sancionada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos, Consejo Regional de Ayacucho, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Presidente de la Oficina de Recursos Humanos